

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL A.H VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20480634625	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:30:35

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Para realizar los reajustes en las valorizaciones, se requiere tener predeterminado de manera clara y preciso el mes al que corresponden los precios de la oferta del contratista, siendo que cuando no queda claro, es decir cuando no se ha precisado en la oferta, se genera un alto riesgo de discrepancias respecto del mes del precio a reajustar; por lo que con la finalidad de evitar futuras discrepancias que pudieran llevar a conciliación o arbitraje, así como paralizaciones o retrasos en los pagos, se solicita confirmar que los postores deberán consignar el mes al que corresponde los precios de su oferta o al mes al que está calculada su oferta, la misma que debe coincidir con el mes de determinación del valor referencia; bajo causal de tenerse por no admitida.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 3.7 Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se precisa al participante que la incorporación del mes en su oferta económica, es a decisión y discrecionalidad del postor, debiendo éstos ser congruentes y sostenibles. Así también, se precisa que la normativa de contratación pública, no ha previsto que el presupuesto de obra y/o anexo N° 6 - precio de la oferta, deba llevar alguna fecha en particular, por lo que carece de relevancia que se incluya alguna otra información.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL A.H VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20480634625	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:30:35

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita que se adjunte archivo del presupuesto en EXCEL editable ya que no se encuentra disponible, por esta razón para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas, se solicita que la entidad suba y/o cargue el archivo editable en formato EXCEL - .xls al sistema del SEACE, al momento de integrar, para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas. Por lo expuesto en aras del cumplimiento de los principios y normas vigentes y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente salvaguardando los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, transparencia y competencia, solicitamos sea acogida nuestra observación. Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente : A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta ¿///

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** anexos **Literal:** 06 **Página:** 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el artículo 16 de la Ley y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento (Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF), es responsabilidad del área usuaria la formulación de los Requerimientos Técnicos Mínimos, las Especificaciones Técnicas y los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, dentro de los cuales se encuentran los requisitos mínimos, los que deben integrar el requerimiento conteniendo la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir con la finalidad pública y siendo que la pretensión del participante es modificarla en función de su interés particular, el área usuaria precisa al postor ceñirse a la normativa citada. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el área usuaria ACOGE la observación, en ese sentido, Se publicara el Presupuesto en ARCHIVO EDITABLE (EXCEL).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL A.H VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 20480634625

Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 17:30:35

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contará con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. en esa línea atendiendo a la naturaleza de la obra, SE SOLICITA, CONSIDERAR COMO OBRAS SIMILARES TAMBIEN A: ¿INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS¿ ¿¿(por ser esta una Infraestructura Recreativa.) , y/o ¿CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS¿

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

En aras de dar cumplimiento el literal a) y b) del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado "pr

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el artículo 16 de la Ley y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento (Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF), es responsabilidad del área usuaria la formulación de los Requerimientos Técnicos Mínimos, las Especificaciones Técnicas y los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, dentro de los cuales se encuentran los requisitos mínimos, los que deben integrar el requerimiento conteniendo la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir con la finalidad pública y siendo que la pretensión del participante es modificarla en función de su interés particular, el área usuaria precisa al postor ceñirse a la normativa citada. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, del cuestionamiento realizado por el participante es preciso señalar que en la Opinión N° 002-2020/DTN se indica que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Así, se puede colegir que el área usuaria de la entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la ley y el artículo 29 del reglamento, a través del área usuaria ratifica la definición de obras similares; asimismo, dicha definición no limita a los postores al momento de la presentación de su propuesta. en ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada pretender obtener ventaja o beneficio ante los demás, el área usuaria en coordinación con el comité de selección han decidido NO ACOGER dicho cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL A.H VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 20480634625

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Fecha de envío : 09/08/2024

Hora de envío : 17:30:35

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De las Bases , Se considerara obra similar a :(¿..) y/o ambientes de infraestructuras institucionales educativas con EQUIPAMIENTO¿./

Lo cual vulnera los principios de libertad de concurrencia y competencia bajo la cual se rigen las contrataciones en concordancia con lo revisado de oficio en el numeral 3.6 del PRONUNCIAMIENTO N° 103- 2023/OSCE-DGR que adecúa el literal B , ya que el equipamiento es considerado como parte de una PARTIDA ESPECIFICA

"Experiencia del postor en la especialidad" bajo el argumento siguiente: ¿

(¿) a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. (¿)¿

Por lo que solicitamos se SUPRIMA dicho requerimiento ¿CON EQUIPAMIENTO¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 , B **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 103- 2023/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el artículo 16 de la Ley y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento (Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF), es responsabilidad del área usuaria la formulación de los Requerimientos Técnicos Mínimos, las Especificaciones Técnicas y los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, dentro de los cuales se encuentran los requisitos mínimos, los que deben integrar el requerimiento conteniendo la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir con la finalidad pública y siendo que la pretensión del participante es modificarla en función de su interés particular, el área usuaria precisa al postor ceñirse a la normativa citada. Esto sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, la definición de obras similares : creación y/o mejoramiento y/o construcción, de sedes y/o locales y/o servicios y/o ambientes de infraestructuras institucionales educativas con equipamiento construcción y/o mejoramiento y/o creación de parques, infraestructuras deportivas y recreativas, infraestructuras de seguridad ciudadana con equipamiento; cumplen con la función de asegurar a la entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida con respecto a la experiencia en la especialidad en obras similares. Por lo tanto se ha definido claramente la tipología de las obras similares basadas en los alcances del proyecto. Se debe tener en cuenta la Resolución N° 647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares¿. En ese sentido el área usuaria NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL A.H VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 20480634625

Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 17:30:35

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

¿INGENIERO Y/O ARQUITECTO RESIDENTE DE OBRA : Deberá como mínimo acreditar 48 meses de experiencia como Residente y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión en obras iguales o similares a la convocatoria.(¿). En ese sentido, solicitamos al Comité de Selección, en aras del Principio de Libertad de Concurrencia y Principio de Transparencia que rigen las Contrataciones del Estado:

¿ Reducir el tiempo de experiencia requerido de:

¿ Cuarenta y Ocho Meses (48) a treinta y seis Meses (24) para el Ingeniero y/o Arquitecto para el cargo de Residente de Obra.

Por ser ello congruente con el objeto de la convocatoria, la naturaleza de la obra, el plazo de ejecución y su valor referencial, asimismo, ello permitirá una mayor participación de postores.

Se le solicita al Comité absolver nuestra observación sustentándola de la manera correcta, de conformidad con lo establecido en el numeral 51.5 del artículo 51º del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, numeral 7.2 de la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, y Pronunciamiento N° 039-2018/OSCE-DGR-SIRC, a que se hace mención anteriormente. Asimismo, mencionar que lo relevante es que se acredite la experiencia del profesional sobre la denominación literal, la cual puede ser variada pero en el fondo se trata de lo mismo. Se le solicita al Comité acoger nuestra observación, de lo contrario SUSTENTAR TECNICAMENTE porque no sería posible.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A.3 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

51.5 del artículo 51º del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, numeral 7.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el artículo 16 de la Ley y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento (Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF), es responsabilidad del área usuaria la formulación de los Requerimientos Técnicos Mínimos, las Especificaciones Técnicas y los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, dentro de los cuales se encuentran los requisitos mínimos, los que deben integrar el requerimiento conteniendo la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir con la finalidad pública y siendo que la pretensión del participante es modificarla en función de su interés particular, el área usuaria precisa al postor ceñirse a la normativa citada. Esto sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos para el personal clave: residente de obra se le solicite una experiencia de 48 meses en obras similares, cumplen con la función de asegurar a la entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente el perfil del profesional a cargo de la dirección técnica de la obra, que asegure cumplir con la correcta ejecución de los trabajos. En ese sentido el área usuaria NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL A.H VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20480634625	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:30:35

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De la bases:

¿Especialista ¿ Ing Ambiental : ¿..//// 24 meses efectivos , acumulados como Especialista en seguridad y salud en el trabajo ///¿

Referente a la experiencia en el cargo como ESPECIALISTA ¿ ING AMBIENTAL SOLO SE REQUIERE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO , como se verifica se deja de lado cargos de SUPERVISOR DE SEGURIDAD , ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL , ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE , cargos que cumple igual con las funciones solicitadas , el nombre de su cargo desempeñado en obra solo depende de la Empresa y/o entidad pública o privada de la que fue contratado, por lo que deberán ser valederos también los cargos de antes mencionados de seguridad de obra para el presente proceso . Lo indicado en las bases administrativas es restrictivo , contraviene el artículo de libre competencia, dispuesto en el reglamento del Ley de contrataciones y su Reglamento . Por lo que en aras de la transparencia del proceso de selección y para qué haya mayor participación de postores, solicitamos al Comité de Selección del presente proceso, MODIFIQUE el perfil del profesional asignado para el cargo ESPECIALISTA ¿ ING AMBIENTAL donde se deberán Incluir como experiencia del profesional propuesto, los cargos SUPERVISOR DE SEGURIDAD , ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL , ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A.3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

contraviene el artículo de libre competencia, dispuesto en el reglamento del Ley de contrataciones y

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el artículo 16 de la Ley y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento (Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF), es responsabilidad del área usuaria la formulación de los Requerimientos Técnicos Mínimos, las Especificaciones Técnicas y los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, dentro de los cuales se encuentran los requisitos mínimos, los que deben integrar el requerimiento conteniendo la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir con la finalidad pública y siendo que la pretensión del participante es modificarla en función de su interés particular, el área usuaria precisa al postor ceñirse a la normativa citada. Esto sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos para el personal clave: especialista en seguridad y salud en el trabajo y especialista ingeniero ambiental, cumplen con la función de asegurar a la entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida. En ese sentido el área usuaria NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL A.H VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20480634625	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:30:35

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa que en el Equipamiento Estratégico solicitan:

MEZCLADORA DE CONCRETO 11P3 (23HP), solicitamos al comité tener más coherencia y revisar lo solicitado antes de lanzar a una licitación, debemos ya de dejar de incurrir en el error de beneficiar a ciertos grupos ,resulta muy específico y restrictivo acreditar del equipamiento estratégico 1 MEZCLADORA DE CONCRETO 11P3 (23HP), teniendo en cuenta que es una máquina que no existe en el mercado con esa capacidad de ¿23 HP ¿,lo solicitado no es comercial, no existe , existen en el mercado equipos más comerciales como es el caso del 1 MEZCLADORA DE CONCRETO 11P3 (13HP) , lo cual permitirá una mayor pluralidad de proveedores y una mejor competencia de postores en el mercado, por lo que se solicita acreditarlo con 1 MEZCLADORA DE CONCRETO 11P3 (13HP) , que va a cumplir la misma función que la anterior, se debe solicitar equipos que son comerciales en la zona, NO sabemos por qué pedir maquinarias que no existe en la zona, si eso no perjudica a los trabajos.

Debemos de ser conscientes de lo que solicitamos, y no obstaculizar la participación de las contratistas pidiendo cosas absurdas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1.2 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2, inciso a, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el artículo 16 de la Ley y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento (Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF), es responsabilidad del área usuaria la formulación de los Requerimientos Técnicos Mínimos, las Especificaciones Técnicas y los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, dentro de los cuales se encuentran los requisitos mínimos, los que deben integrar el requerimiento conteniendo la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir con la finalidad pública y siendo que la pretensión del participante es modificarla en función de su interés particular, el área usuaria precisa al postor ceñirse a la normativa citada. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el area usuaria ACOGE la observación, en ese sentido, se suprimirá la potencia de 23 hp, dejando solo la característica de la capacidad de 11 p3, para mezcladoras que existen de diferentes potencias en el mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL A.H VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 20480634625

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Fecha de envío : 09/08/2024

Hora de envío : 17:30:35

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

CONSULTA

SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

SE SOLICITA: CONFIRMAR QUE SE PODRÁ PRESENTAR PARA SUSTENTAR LOS ITEMS LISTADOS EN LAS BASES LOS CUALES SUSTENTARÁN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL- EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON EQUIPAMIENTO DE CAPACIDADES SUPERIORES EN POTENCIA (HP), PESOS (TON), LONGITUDES (M) VOLUMEN (M3), CAUDAL (PCM) ETC. DEBIDO A QUE NO SE HA ENCONTRADO ESTE MANDATO EN NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES Y EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL ES IMPORTANTE SEÑALAR PARA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES. SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, PRONUNCIAMIENTO N° 287-2017/OSCE-DGR

¿.()

Se permitirá acreditar equipos con mayor capacidad y potencia mas no así en características (descripción de la Unidad) y cantidades¿..()

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1.2

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 287-2017/OSCE-DGR PAG.8

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta del recurrente, SE ACLARA que, se considerará para la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia, con el fin de fomentar la mayor participación de participantes en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la ley de contrataciones del estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL A.H VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 20480634625

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Fecha de envío : 09/08/2024

Hora de envío : 17:30:35

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI SE SOLICITARAN DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISION DE LA OFERTA, (DE SER POSITIVA LA RESPUESTA CUALES SERIAN ESTOS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE TENDRIAN QUE PRESENTAR EL POSTOR PARA QUE LE ADMITAN SU OFERTA?) QUE NO ESTEN CONTEMPLADOS EN LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR DIRECTIVA 001-2019-OSCE/CD, PORQUE ALGUNAS ENTIDADES (COMITES DE SELECCIÓN) MAL INTENCIONADAMENTE SOLICITAN DECLARACIONES JURADAS ILEGALES U OTROS DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISION DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES COMO SON: DECLARACION JURADA DE REPARACION DE DAÑOS A TERCEROS, DECLARACION JURADA DE NO ESTAR INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, DECLARACION JURADA DE CONSERVACION AMBIENTAL, ETC... HECHO QUE VULNERA LA NORMATIVA ACTUAL... LAS BASES SON CLARAS EN ADVERTIR QUE PARA LA ADMISION DE LA OFERTA SOLO DEBEN SOLICITARSE LOS ANEXOS ESTANDARIZADOS EN LAS BASES. de ser afirmativa dicha exigencia seria contraria a las bases estandarizadas y marco normativo de contratación pública Asimismo, advertimos que la Resolución del tribunal de contrataciones N° 3539-2023-TCE-S5 de fecha 4 de setiembre de 2023 establece claramente que solicitar declaraciones juradas ocultas en los términos de referencia generan un evidente Visio de nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: IV

Literal: A

Página: 78

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución del tribunal de contrataciones N° 3539-2023-TCE-S5

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se ACLARA que, para la admisión de la oferta, relacionada al cumplimiento del Expediente Técnico, los postores solo deben presentar el ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL A.H VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 20480634625

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Fecha de envío : 09/08/2024

Hora de envío : 17:30:35

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se deben de mantener los % consignados en el expediente técnico para los GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD o si estos pueden ser modificados a voluntad del postor

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se precisa al participante que los porcentajes considerados para los Gastos Generales y la Utilidad de su oferta económica, es a decisión y discrecionalidad del postor, debiendo éstos ser congruentes y sostenibles. Así también, se precisa que la normativa de contratación pública, no ha previsto que el presupuesto de obra y/o anexo N° 6 - precio de la oferta, deba considerar los porcentajes consignados en el Expediente Técnico, tanto para los Gastos Generales, como para la Utilidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL A.H VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20480634625	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:30:35

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se solicita a la Comité de Selección, CONFIRMAR si será necesario indicar en el Anexo N° 06 (Precio de la oferta) LA INCIDENCIA PORCENTUAL (VARIABLE, FIJO) Y UTILIDAD. A su vez se le solicita ser claro en la absolución de consulta , para así no inducir en errores a los postores, dado que según Resolución N° 2525-2023-TCE-S3 consignar INCIDENCIA PORCENTUAL EN las ofertas no son una exigencia en la presentación de ofertas según el marco normativo de la RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se precisa al participante que la incorporación de porcentajes en su oferta económica, es a decisión y discrecionalidad del postor, debiendo éstos ser congruentes y sostenibles. Así también, se precisa que la normativa de contratación pública, no ha previsto que el presupuesto de obra y/o anexo N° 6 - precio de la oferta, deba llevar alguna incidencia porcentual (variable, fijo) y Utilidad, por lo que carece de relevancia que se incluya alguna otra información

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL A.H VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20480634625	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:30:35

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se consulta si para los requisitos de calificación, será necesario adjuntar una carta de compromiso en la oferta, donde el postor se compromete a presentar el equipamiento estratégico, la formación académica y la experiencia del personal clave. O en su defecto no es necesaria este tipo de documento.

Esto en relación Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente :

¿ Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. ¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1.2 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se ACLARA que, De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. No siendo necesario presentar Declaración Jurada adicional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL A.H VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20480634625	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:30:35

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

SE LE PIDE AL COMITÉ CONFIRMAR QUE SE TOMARA EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION EN MENCION :

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1486-2024-TCE--S3

LEASE PAG. 20 ,PAG 21

¿ PTO 21.

Precisamente, en la Opinión N.° 067-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE aborda una consulta referente a si es posible subsanar un error tipográfico en la oferta económica cuando por equivocación se consignó un número por otro en la unidad del requerimiento (no en el monto)¿.///

¿ PTO 22.

En el caso concreto, el error cometido por parte del Consorcio Impugnante, en la nomenclatura del procedimiento de selección, es subsanable, pues aun cuando fueron cometidos en el Anexo N° 6 ¿ Precio de la oferta, estos no afectan el precio ofertado.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: IV Literal: 06 Página: 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1486-2024-TCE--S3

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe indicar en primer lugar que es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, de tal manera que se pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin incurrir a interpretaciones no siendo la función del comité de interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones. Por lo tanto, es de entera responsabilidad del postor la correcta presentación de su oferta. En ese sentido, los errores tipográfico en las nomenclaturas o palabras, que no cambien el contenido de la propuesta, no es causal de no admisión y son motivo de subsanación de ser el caso, según lo determine el colegiado en el momento de realizar la evaluación integral de la propuesta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null